

CP

ABOGADO

Bogotá D.C.

Señor(a):

JUEZ CONSTITUCIONAL (DE REPARTO)

Barranquilla, Atlántico.

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL STEBAN CLAVIJO ALVEAR
ACCIONADO: FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS BAQ

CAMILO ANDRES PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la suscrita firma, obrando en calidad de Abogado defensor de **MANUEL STEBAN CLAVIJO ALVEAR**, quien se identifica con el cupo civil numérico **1.042.848.983**, según poder conferido en mi favor, por medio del presente escrito, ejerciendo el derecho constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra del **FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS** de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, a fin de que ordene en un plazo prudencial perentorio, el amparo del derecho fundamental de PETICION y DEBIDO PROCESO, conforme lo siguiente:

I. NARRACION DE HECHOS

PRIMERO: El día 28 de Julio 2023, mediante correo electrónico se elevó solicitud formal y presentación de poder ante el **FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS** de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, poniendo en conocimiento que el suscrito Abogado defensor es quien asumirá la defensa dentro del proceso bajo radicado 080016008768202300476, solicitud de la cual nunca se confirmó recibido por parte del delegado fiscal.

SEGUNDO: Ante tal situación, el suscrito Abogado defensor mediante memorial y de manera presencial el día 17 de agosto del 2023, eleva la misma solicitud sin que a la fecha y hora de presentación de esta acción constitucional no se ha dado respuesta de fondo a mi solicitud.

TERCERO: Las presuntas víctimas dentro NUNC 080016008768202300476, han amenazado de muerte a mi defendido, siendo las pruebas allegadas al despacho peticionando en favor de mi defendido se expida medida de protección integral en favor del mismo y su núcleo familiar, en el entendido de que dichas amenazas se han materializado, petición que fue elevada el día 15 de septiembre del 2023, siendo el **FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS** de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, quien ha hecho caso omiso poniendo en riesgo la integridad personal de mi patrocinado.

CP Abogado S.A.S. NIT: 901167987-1 Cel: (+57) 312 314 2289 - (+57) 300 518 0939
Cpabogadosas@gmail.com Bogotá – Barranquilla

CP

ABOGADO

CUARTO: Con fundamento en el artículo 282 de la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal y al ser un derecho que le asiste a mi representado he solicitado al delegado fiscal se comience a policía judicial con el propósito que le sea tomada declaración a mi patrocinado y recepción EMP contundentes que demuestran la inocencia de mi prohiado propender que en etapa de indagación el fiscal delegado archive las diligencias y no desgastar al sistema judicial en un proceso el cual es mas que evidente que está llamado a fracasar en favor de mi representado.

Si bien es cierto mediante peticiones y acciones de tutela no se puede pretender darle impulso a un proceso, lo cual no ha sido la base de esta acción de tutela, la cual se centra en la petición del 15 de septiembre del 2023 mediante el cual le solicito se expida medida de protección integral en favor de mi defendido ante las evidentes amenazas de muerte las cuales se han intentado materializar en contra de mi patrocinado y su familia.

II. PRETENSIONES

Con base en la narración de hechos anterior, le solicito de manera respetuosa se pronuncie de lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar en mi favor y obrando en calidad de Abogado defensor de los derechos y garantías que le asisten a **MANUEL STEBAN CLAVIJO ALVEAR**, quien se identifica con el cupo civil numérico **1.042.848.983**. el derecho fundamental de **PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y **DIGNIDAD HUMANA**, ante la evidente vulneración por parte del **FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS** de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, al no brindar respuesta de fondo ante la petición elevada el día 15 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: En igual sentido, le solicito de manera respetuosa señor(a) Juez, exhortar a la Comisión de Disciplina Judicial y Procuraduría General de la Nación, a fin de que se haga uso del poder preferente e inicie investigación disciplinaria en contra del funcionario de la Fiscalía responsable en dar respuesta a las peticiones que ante esta entidad se elevan y de los cuales se abstienen en responder de fondo, lo anterior, en el entendido de que esta es la tercera ocasión en la que se remiten memoriales, solicitudes y peticiones al delegad fiscal enunciado y no brinda respuesta de fondo de manera positiva o negativa a las mismas.

TERCERO: Ordenar al **FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS** de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, a que de respuesta de fondo bien sea negativa o positiva de la petición elevada el día 15 de septiembre del 2023, mediante correo electrónico.

III. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

En base a los hechos narrados con anterioridad y con el respaldo de las pruebas que para su veracidad se aportan, considero que se está ante una flagrante y latente vulneración de los derechos constitucionales fundamentales, al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución

CP

ABOGADO

Política de Colombia, regulado por la Ley 1755 del 2015, el derecho al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y dignidad humana consagrado en el artículo 01, *IBIDEM*, por parte del **FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS** de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, al negarse al brindar respuesta de fondo a la petición elevada por el suscrito Abogado defensor el día 15 de septiembre del 2023, mediante correo electrónico.

IV. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículo 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido a que se pretende que se garantice mi derecho fundamental de petición en conexidad con el derecho al debido proceso, derechos que se han vulnerado por parte de la accionada, toda vez que la petición consiste en una orden respecto de quien solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo, según el inciso 2 del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, para aquellos que resulte aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presten varios mecanismos de defensa la tutela resulta improcedente. Es necesario, además, una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de lo otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T- 526 de 1992, la Sala Primera de revisión, manifestó:

“... es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por la naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exegesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto de querer expreso del constituyente.”

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, con anterioridad a esta acción, NO he promovido acción similar por los mismos hechos.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagrada en su artículo 23, contempla que el Derecho a presentar peticiones respetuosas se eleva a rango fundamental, apartado normativo el cual reza y manifiesta lo siguiente:

CP

ABOGADO

“Artículo 23: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de intereses general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Derecho fundamental el cual se encuentra regulado por la Ley 1755 del 2015, mediante el cual se adiciona un título en la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la cual se regulan preceptos o condiciones con que el derecho de petición debe contener para obtener de manera oportuna y de fondo respuesta a las solicitudes que la ciudadanía requiere ante las autoridades o entidades públicas. El derecho de petición, le cual es causa que promueve la presente acción constitucional se basa en la NO respuesta recibida por parte del FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, respecto de la petición elevada el día 14 de septiembre del 2023.

De lo anterior, el FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, debido dar respuesta de fondo a la petición incoada el día 14 de septiembre del 2023 el día 05 de octubre del 2023, sin embargo, en fecha y hora de presentada la presente acción de tutela no se ha recibido respuesta de fondo por parte de la accionada.

Ahora bien, respecto al derecho del debido proceso administrativo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, reza y manifiesta lo siguiente:

“Artículo 29: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o favorable.

(...)”

La Constitución política de Colombia, establece el debido proceso en actuaciones administrativas, entre estas, encontramos el derecho fundamental de petición, ambos derechos fundamentales evidentemente vulnerados por el FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico.

El derecho de DIGNIDAD HUMANA, que le asiste a mi prohijado el cual ha sido vulnerado de manera repetitiva por el FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, el artículo 01 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democráticas, participativa y*

CP

ABOGADO

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”.

La dignidad humana es un derecho fundamental autónomo, el cual consiste en el trato especial que merece toda persona por el solo hecho de serlo, así como la facultad de exigir un trato acorde con su condición humana. Mediante sentencia T 291 del 2016, la Honorable Corte Constitucional, sentó precedente al referir tres lineamientos respecto de la dignidad humana, entendidos como: 1. La autonomía o posibilidad de diseñar un plan de vida y determinarse según sus características. 2. Determinadas condiciones materiales de existencia y 3. Intangibilidad de los bienes patrimoniales, integridad física e integridad moral.

Si bien es cierto, no es loable incoar peticiones y exigir las con fines de acelerar un proceso judicial, **EL CUAL Y PARA DEJAR CONSTANCIA**, el suscrito Abogado defensor no pretende agilizar la inoperancia e inexpedita justicia en este país llamado Colombia, por lo contrario mi pretensión va dirigida a la protección de los derechos y garantías de mi defendido, los cuales se entienden por debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Seguridad Personal, analizado por la honorable Corte Constitucional mediante sentencia T 399 del año 2018, quien está inmerso en un proceso penal por la presunta comisión del punible: **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, inculpado de manera injustificado de hechos atroces siendo mi prohijado quien se encontraba en tiempo, modo y lugar distintos a los denunciados públicamente y en escarnio publico en contra de mi patrocinado y así este defensor lo demostrara en el desarrollo de las etapas procesales.**

Lo que se le esta exigiendo al el FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, es una medida de protección en favor de mi prohijado y su núcleo familiar, por cuanto de parte de las presuntas victimas han amenazado de muerte a mi defendido y su familia, siendo allegadas las pruebas pertinentes de la situación y estas omitidas por la parte accionada, dicha omisión que pone en riesgo latente la integridad y seguridad personal de mi patrocinado.

Es de resaltar que mi patrocinado se presentara a todas y cada una de las diligencias que fuesen citadas por los operadores judiciales, quien debido trasladarse de ciudad debido a las reiteradas amenazas de muerte y atentados en contra de la integridad personal de mi hoy en día defendido e injustamente inculpado.

II. COMPETENCIA

Es usted competente, señor(a) Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CP Abogado S.A.S. NIT: 901167987-1 Cel: (+57) 312 314 2289 - (+57) 300 518 0939
Cpabogadosas@gmail.com Bogotá – Barranquilla

CP

ABOGADO

III. PRUEBAS

1. Poder allegado al correo electrónico del FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, el cual data del 28 de Julio del 2023.
2. Respuesta recibida por la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual se evidencia que quien tiene las diligencias bajo el radicado 080016008768202300476, el cual se le asigno al FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico.
3. Correo electrónico mediante la cual se anexa petición de la cual aun no se ha obtenido respuesta de fondo por parte del FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, el cual data del 14 de septiembre del 2023.
4. Anexos como medios de prueba y petición elevada al FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico.
5. Poder y solicitud debidamente allegada por medio físico al despacho del FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, el cual data del 17 de agosto del 2023.

IV. ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas de la suscrita acción de tutela.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones el suscrito Abogado defensor las recibira en la dirección de correo electrónico cpabogadosas@gmail.com o al teléfono celular 312 314 2289 o 300 518 0939.

La parte Accionada el FISCAL 26 SECCIONAL CAIVAS de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, recibira notificaciones en la dirección de correo electrónico Carlos.newball@fiscalia.gov.co



CAMILO ANDRES PEDRAZA

CC: 1.036.795.181.

T.P: 361.069 del C. S. de la J.